



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 581 2019 -GR-JUNÍN/GR

Huancayo, 06 DIC 2019

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe N° 021-2019-GRJ/ORAF/OASA/ADQ de fecha 03 de diciembre del 2019; Oficio N° 449-2019-GRJ/ORAF-OASA de fecha 11 de noviembre del 2019; Carta N° 0165-19/GGCSD de fecha 12 de noviembre del 2019; Oficio N° 459-2019-GRJ/ORAF-OASA de fecha 15 de noviembre del 2019; Documento S/N de fecha 27 de noviembre del 2019; Memorándum N° 1491-2019-GRJ/ORAJ de fecha 06 de diciembre del 2019; Informe Técnico N° 08-2019-GRJ/GRDS/NYED de fecha 06 de diciembre del 2019, Reporte N° 1247-2019-GRJ/GRDS/SGDSIO de fecha 06 de diciembre del 2019; Memorándum N° 1966-2019-GRJ/GRDS de fecha 06 de diciembre del 2019, Informe Legal N° 547-2019-GRJ/ORAJ de fecha 06 de noviembre del 2019, Reporte N° 434-2019-GRJ/ORAJ de fecha 06 de noviembre del 2019.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, - Ley de reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú sobre denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Junín, suscribieron el Contrato N° 001-2019-GRJ/GGR, de fecha 04 de octubre del 2019, para el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico definitivo del Proyecto: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE MEDICINA FAMILIAR PARA LA ATENCIÓN PRIMERA DE SALUD DE LOS POBLADORES DEL DISTRITO DE HUANCAYO- HUANCAYO - JUNÍN"** por el monto de S/. 465,000.00 (Cuatrocientos sesenta y cinco mil con 00/100 Soles) a través del



SG - GRJ	
DOC. N°	3916369
EXP N°	2676096

de 8



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

procedimiento de selección Concurso Publico N° 001-2019-GRJ/CS - Primera Convocatoria, con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario.

Que, mediante Informe N° 021-2019-GRJ/ORAF/OASA/ADQ de fecha 03 de diciembre del 2019 el Coordinador de Adquisiciones (e) Luis Martínez Huamán luego de realizar el procedimiento de la fiscalización posterior concluye lo siguiente:

De lo expuesto en los párrafos precedentes, del control posterior efectuado a la propuesta presentada por el postor ganador CONSORCIO JUNÍN en el procedimiento de selección con Concurso Publico N° 001-2019/GRJ/CS- Primera Convocatoria se ha evidenciado la transgresión al principio de presunción de veracidad según el siguiente detalle

Carta N° 0165-19/GGCSO del 11 de noviembre del 2019, firmado por la Sra. Paula Bertha Doris Miranda viuda de Bejarano en calidad de Gerente General de la Clínica Santo Domingo S.C.R.L.TDA respondió nuestro requerimiento mencionando lo siguiente:

"(...) la referencia el contrato presentado por el profesional Sr. Álvaro Gilberto Morales Díaz (...) NO ES VERDADERO."

Que, mediante Oficio N° 449-2019-GRJ/ORAF-OASA de fecha 11 de noviembre del 2019 se solicita a la Gerente General de la Clínica Santo Domingo S.C.R.L.TDA. valide el CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES de fecha 22 de setiembre del 2012, del mismo se obtuvo como respuesta a través de la Carta N° 0165-19/GGCSO que **NO ES VERDADERO.**

Que, mediante Oficio N° 459-2019-GRJ/ORAF-OASA de fecha 15 de noviembre del 2019 se solicita el descargo pertinente al Sr. Héctor Freud Salcedo Torres dándole el plazo de 05 días hábiles para el descargo pertinente.

Que, mediante Documento S/N de fecha 27 de noviembre del 2019 el Sr. Héctor Freud Salcedo Torres absuelve el traslado manifestando que: Finalmente precisamos que el contrato que nos vincula (...) **NO SE ADECUAN A LAS CAUSALES REGULADAS; POR CONSIGUIENTE, EL CONTRATO SI VIENE EJECUTANDO EN SUS PROPIOS TÉRMINOS.**

Que, mediante Memorándum N° 1491-2019-GRJ/ORAJ de fecha 06 de diciembre del 2019 la Dirección Regional de Asesoría Jurídica solicita lo siguiente:

1. *Mediante el Informe N° 021-2019-GRJ/ORAF/OASA/ADQ de fecha 03 de diciembre del 2019 el Coordinador de Adquisiciones Luis Martínez Huamán luego de realizar la verificación posterior correspondiente al Procedimiento de Selección Concurso Publico N° 001-2019/GRJ/CS- Primera Convocatoria manifiesta que se ha evidenciado la transgresión del principio de veracidad.*





Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

2. En base a ello se solicita a su despacho emita un Informe Técnico pormenorizado en el cual **EVALUÉ EL COSTO BENEFICIO SOBRE LA NULIDAD DEL CONTRATO N° 001-2019-GRJ/GGR, ASÍ MISMO DEBERÁ INDICAR DE FORMA CLARA Y CONCLUYENTE SI DECLARA LA NULIDAD O NO**, ello de conformidad con lo prescrito en la Ley de Contrataciones del Estado numeral 44.2 del artículo 44°.

Que, mediante Informe Técnico N° 08-2019-GRJ/GRDS/NYED de fecha 06 de diciembre del 2019 la Coordinadora / Promotor de la Gerencia Regional de Desarrollo C.P.C. Nelly Yanett Escurra Davila manifiesta lo siguiente:



DE LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN

-Según la Ley del procedimiento Administrativo general en su Artículo IV en el numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.

-Según el Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro. Del Reglamento de la Ley de Contrataciones en el numeral 64.6. Consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

-"¿Debido a trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el perfeccionamiento del contrato. La Entidad contratante estaría obligada indefectiblemente a declarar la nulidad del contrato suscrito conforme a los alcances del tercer párrafo del artículo 44° 'Declaratoria de nulidad' de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225?"

Por tanto; el costo para la entidad es el riesgo de no cumplir la finalidad del contrato N° 84 --2019GRJ/GGR e incurrir en pagos indebidos, por haber presentado documentación falsa o adulterada para el perfeccionamiento del contrato por el consorcio Junín y el beneficio será de salvaguardar los intereses de la Entidad, al respecto se tiene la presunción de la falsificación de documentos por parte del CONSORCIO JUNÍN, por el mismo que se configura como CAUSAL DE NULIDAD.

CONCLUSIONES

En ese sentido del análisis del caso, esta oficina declara PROCEDENTE LA NULIDAD DEL CONTRATO N° 01 --2019GRJ/GGR, a nombre del CONSORCIO JUNÍN, por causal de transgredir el principio de presunción de veracidad, basado en el marco de lo dispuesto por la Normativa de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Reporte N° 1247-2019-GRJ/GRDS/SGDSIO de fecha 06 de diciembre del 2019 el Sub Gerente de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades Lic. Bladimir Cesar López Leyva luego del análisis respectivo del costo beneficio respecto a la presunta documentación falsa presentada en el Procedimiento de Selección Concurso



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Publico N° 001-2019-GRJ/CS manifiesta lo siguiente: Se declara procedente la NULIDAD DEL CONTRATO N° 01-2019-GRJ/GGR suscrito con el CONSORCIO JUNÍN.

Que, mediante Memorándum N° 1966-2019-GRJ/GRDS de fecha 06 de diciembre del 2019 el Gerente Regional de Desarrollo Social Lic. Clever Ricardo Untiveros Lazo luego del análisis respectivo del costo beneficio respecto a la presunta documentación falsa presentada en el Procedimiento de Selección Concurso Publico N° 001-2019-GRJ/CS manifiesta lo siguiente: Se declara procedente la NULIDAD DEL CONTRATO N° 01-2019-GRJ/GGR suscrito con el CONSORCIO JUNÍN.

Que, mediante Informe Legal N° 547-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 06 de diciembre del 2019, la trabajadora de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica Abg. Fiorella Marroquín Gutiérrez realiza un análisis de los hechos suscitados en el expediente referente a la solicitud de declaración de nulidad del Contrato N° 01-2019/GRJ/GGR para el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico definitivo del Proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MEDICINA FAMILIAR PARA LA ATENCIÓN PRIMERA DE SALUD DE LOS POBLADORES DEL DISTRITO DE HUANCAYO- HUANCAYO - JUNÍN" manifestando lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo con el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante la LPAG), en el ámbito de la administración pública, se reconoce expresamente la vigencia del principio de privilegio de controles posteriores¹, según el cual, las Entidades del Sector Público deben privilegiar las técnicas de control posterior, en lugar de las técnicas de control preventivo, en los procedimientos que se desarrollan bajo su competencia. En tal sentido, la Administración tiene el deber de comprobar la veracidad de los documentos presentados por los administrados y sancionar su falta, una vez culminados los procedimientos que conduce.

En ese mismo sentido, según lo prescrito en el artículo 34 de la LPAG, se entiende que el desarrollo de un procedimiento de evaluación previa, implica que la Entidad ante la cual se ha desarrollado dicho procedimiento, queda **obligada** a verificar la autenticidad de las declaraciones, como puede observarse, lo dispuesto en la normativa está referido a la fiscalización posterior que toda Entidad debe efectuar, respecto de la información que el ganador de la buena pro haya presentado en su propuesta, entendiéndose como tal a toda la documentación obrante en la misma en esa medida, todos aquellos documentos, declaraciones y traducciones que presenten los postores adjudicados con la buena pro, en los distintos procedimientos de selección que lleve

¹ "Artículo IV. - Principios del procedimiento administrativo (...)

1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz."



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

a cabo cada Entidad, deberán ser sometidos al procedimiento de fiscalización posterior, con ello, debe entenderse que así se trate de documentos que no fueron exigidos en las bases, es información que el propio postor ha presentado como parte de su oferta y, por tanto, corresponde que sea sometida a fiscalización posterior, al considerarse como información obrante en la propuesta.

SEGUNDO: El numeral 49.2 del artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que la presentación y admisión de los sucedáneos documentales, se hace al amparo del principio de presunción de presunción y conlleva la realización obligatoria de acciones de fiscalización posterior a cargo de dichas entidades (...). Sin embargo, **esta presunción admite prueba en contrario**, en la medida que es atribución de la Administración verificar la documentación presentada, cuando existan indicios suficientes de que la información consignada no se ajusta a la verdad. Ya que uno de los deberes generales en la administración la comprobación de la autenticidad, previamente a su presentación ante la Entidad, de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.

TERCERO: El caso materia de análisis, se atribuye al Contratista CONSORCIO JUNÍN (integrado por Sr. Emilio Félix Velazquez Vásquez, Sr. Alvaro Gilberto Morales Diaz y el Sr. Héctor Freud Salcedo Torres), ganador del procedimiento de selección Licitación Pública N° 01-2019-GRJ/CS - Primera Convocatoria, por haber presentado en parte de su propuesta el documento presuntamente falso y/o con información inexacta tal como se detalla en los documentos:

- Carta N° 0165-19/GGCS
- Informe N° 021-2019-GRJ/ORAF/OASA/ADQ

CUARTO.- Considerando que la normativa de contrataciones del Estado en el artículo 44 de la Ley regula la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección después de celebrado el contrato, se aprecia que la normativa de contrataciones del Estado contempla la declaración de nulidad de contrato **como una potestad y no como una obligación** del Titular de la Entidad; en base a ello se encuentra adjunto al expediente el Informe Técnico N° 08-2019-GRJ/GRDS/NYED; Reporte N° 1247-2019-GRJ/GRDS/SGDSIO y Memorando N° 1966-2019-GRJ/GRDS (emitidos por el área usuaria), en el cual manifiestan proceder con la Nulidad del Contrato N° 001-2019/GRJ/GGR, sumado a ello es procedente la comunicación al Tribunal de Contrataciones del Estado referente a la presentación de documentación presuntamente falsa.

QUINTO.- Con la finalidad de dar continuidad al trámite administrativo correspondiente en aplicación del artículo 219° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Gobierno Regional Junín debe poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones del Estado tales hechos irregulares adjuntando los documentos requeridos para el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, a efectos de imponer la sanción administrativa prevista en el artículo 52° de la Ley Contrataciones del Estado.

CONCLUSIONES. -





Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

1. Se **DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO**, del Contrato N° 01-2019/GRJ/GGR suscrito con **CONSORCIO JUNÍN** (integrado por Sr. Emilio Félix Velazquez Vásquez, Sr. Albaro Gilberto Morales Díaz y el Sr. Héctor Freud Salcedo Torres), que se encuentra bajo los parámetros del procedimiento de selección Concurso Publico N° 001-2019-GRJ/CS, convocado para el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico definitivo del Proyecto: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE MEDICINA FAMILIAR PARA LA ATENCIÓN PRIMERA DE SALUD DE LOS POBLADORES DEL DISTRITO DE HUANCAYO- HUANCAYO - JUNÍN"**, por los fundamentos expuestos en el Informe Técnico N° 08-2019-GRJ/GRDS/NYED; Reporte N° 1247-2019-GRJ/GRDS/SGDSIO y Memorando N° 1966-2019-GRJ/GRDS, de conformidad con lo prescrito en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.
2. Advirtiéndose la existencia de indicios de la comisión de infracción administrativa por parte del Contratista **CONSORCIO JUNÍN** (integrado por Sr. Emilio Félix Velazquez Vásquez, Sr. Albaro Gilberto Morales Diaz y el Sr. Héctor Freud Salcedo Torres), por haber presentado presuntamente documentación falsa en el Procedimiento de Selección Concurso Publico N° 001-2019-GRJ/CS, convocado servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico definitivo del Proyecto: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE MEDICINA FAMILIAR PARA LA ATENCIÓN PRIMERA DE SALUD DE LOS POBLADORES DEL DISTRITO DE HUANCAYO- HUANCAYO - JUNÍN"**, resulta **PROCEDENTE** poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones del Estado, a efectos de que imponga la Sanción Administrativa correspondiente.
3. Remitir el presente Informe Legal y los antecedentes administrativos foliados y ordenados cronológicamente relacionados al Procedimiento de Selección Concurso Publico N° 001-2019-GRJ/CS, convocado servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico definitivo del Proyecto: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE MEDICINA FAMILIAR PARA LA ATENCIÓN PRIMERA DE SALUD DE LOS POBLADORES DEL DISTRITO DE HUANCAYO- HUANCAYO - JUNÍN"**, al Tribunal de Contrataciones del Estado, con copia al Procurador Publico del Gobierno Regional, para los fines pertinentes.

Que, mediante Reporte N° 434-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 06 de diciembre del 2019 la Directora Regional de Asesoría Jurídica Abg. Mercedes Carrión Romero valida el Informe Legal N° 547-2019-GRJ/ORAJ y solicita la prosecución del trámite.

Que, mediante proveído de fecha 06 de diciembre del 2019, el Gerente General Regional Abg. Loly Wider Herrera Lavado luego de la verificación y análisis correspondiente ordena a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica proyectar la Resolución referente a **NULIDAD DEL CONTRATO N° 01-2019-GRJ/GGR** suscrito con el **CONSORCIO JUNÍN**.



Gobierno Regional Junín

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



Que, considerando que la normativa de contrataciones del Estado en el artículo 44° de la Ley regula la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección después de celebrado el contrato, como una potestad y no como una obligación, por lo tanto, deberá declararse la NULIDAD DEL CONTRATO N° 01-2019-GRJ/GGR suscrito con el CONSORCIO JUNÍN.

Que, con la finalidad de dar continuidad al trámite administrativo correspondiente en aplicación del artículo 219° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Gobierno Regional Junín debe poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones del Estado tales hechos irregulares adjuntando los documentos requeridos para el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, a efectos de imponer la sanción administrativa prevista en el artículo 52° de la Ley Contrataciones del Estado.

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

En uso a las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias; y Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, se emite el presente acto en vía de descentralización de funciones con forme a la parte resolutive:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD del Contrato N° 01-2019/GRJ/GGR suscrito con CONSORCIO JUNÍN (integrado por Sr. Emilio Félix Velazquez Vásquez, Sr. Albaro Gilberto Morales Díaz y el Sr. Héctor Freud Salcedo Torres), que se encuentra bajo los parámetros del procedimiento de selección Concurso Publico N° 001-2019-GRJ/CS, convocado para el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico definitivo del Proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MEDICINA FAMILIAR PARA LA ATENCIÓN PRIMERA DE SALUD DE LOS POBLADORES DEL DISTRITO DE HUANCAYO- HUANCAYO - JUNÍN", por los fundamentos expuestos en el Informe Técnico N° 08-2019-GRJ/GRDS/NYED; Reporte N° 1247-2019-GRJ/GRDS/SGDSIO y Memorando N° 1966-2019-GRJ/GRDS, de conformidad con lo prescrito en el literal b) del numeral 44.2 artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. - REMITIR al Tribunal de Contrataciones del Estado los antecedentes administrativos foliados y ordenados cronológicamente relacionados al



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Procedimiento de Selección Concurso Publico N° 001-2019-GRJ/CS, convocado para el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico definitivo del Proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MEDICINA FAMILIAR PARA LA ATENCIÓN PRIMERA DE SALUD DE LOS POBLADORES DEL DISTRITO DE HUANCAYO-HUANCAYO - JUNÍN".



ARTICULO TERCERO. - REMITIR, al Procurador Publico del Gobierno Regional los antecedentes administrativos foliados y ordenados cronológicamente relacionados al Procedimiento de Selección Concurso Publico N° 001-2019-GRJ/CS, convocado para el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico definitivo del Proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MEDICINA FAMILIAR PARA LA ATENCIÓN PRIMERA DE SALUD DE LOS POBLADORES DEL DISTRITO DE HUANCAYO-HUANCAYO - JUNÍN".



ARTICULO CUARTO. - COMUNICAR, a la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, al Consorcio Junín y a los órganos competentes del Gobierno Regional de Junín, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



[Handwritten signature]

Dr. FERNANDO POOL ORIHUELA ROJAS
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 09 DIC 2019

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL